

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030

La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O. M. N° 13-2017-MDLA/A.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 148-2025-MDLA/A

La Arena, 20 de Mayo del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA:**

**VISTO:**

Solicitud con N.º de Registro 1850 de fecha 07 de mayo del 2025, Informe N.º 085-2025-SGR/MDLA de fecha 13 de mayo del 2025, Informe N.º 294-2025-MDLA-GAJ de fecha 19 de mayo del 2025, respecto a la DEDUCCION DE 50 UIT DEL IMPUESTO PREDIAL Y EL DESCUENTO DEL 50% DE PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES, de Predio urbano ubicado en la PROLONGACION AREQUIPA MZ.3 – LT.28 DEL A. H LA VICTORIA, DEL DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, a favor de la Sra. MARIA TERESA ZAPATA DE HUERTAS, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N.º 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la acotada norma en su artículo VIII del T.P, señala “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Publico; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”

Que, el artículo 19º del TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL DECRETO SUPREMO N.º 156-2004-EF, establece expresamente lo siguiente:

**“Artículo 19.-** Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona de adulto mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual.”

Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, de fecha 29 de diciembre del 2016, expresa las disposiciones para la aplicación de la deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en caso de personas adultas mayores no pensionistas: Que la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, incorporo un cuarto párrafo





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030

La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O. M. N° 13-2017-MDLA/A.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 148-2025-MDLA/A

**La Arena, 20 de Mayo del 2025**

en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Dicho párrafo amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, a la persona adulta mayor No pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan a una UIT mensual. Decreto Supremo que establece las disposiciones para la aplicación de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas de conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Judicial;

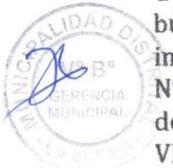
Que, el Art. 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, Disposiciones de Aplicación de la deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores No pensionistas, señala que la edad de la Persona Adulta Mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carne de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponda la deducción;

Que el Artículo 4° de la citada norma legal, señala que la presentación de la declaración jurada, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el Artículo 62° del código tributario, cuyo Texto Único fue aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, mediante Solicitud con N.º de Registro 1850 de fecha 07 de mayo del 2025, la Sra. MARIA TERESA ZAPATA DE HUERTAS, identificada con DNI N.º 02718072, de 74 años de edad, solicita al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Arena, la exoneración de pago de Impuesto Predial y el descuento del 50% de pago de Arbitrios Municipales, de su vivienda ubicada en la PROLONGACION AREQUIPA MZ.3 – LT.28 DEL A. H LA VICTORIA, DEL DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, adjuntando la documentación necesaria para tal fin;

Que, mediante Informe N.º 085-2025-SGR/MDLA de fecha 13 de mayo del 2025, la Sub Gerencia de Rentas, solicita opinión legal al respecto manifestando que, habiéndose hecho la búsqueda correspondiente en la base de datos de SUNARP, a nombre de la solicitante, la información obtenida es que la Sra. MARIA TERESA ZAPATA DE HUERTAS, identificada con DNI N° 02718072 de 74 años de edad, cuenta con un predio urbano (01), registrado a su nombre destinado a su vivienda ubicado en PROLONGACION AREQUIPA MZ.3 \_ LT.28 DEL A. H LA VICTORIA, DEL DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA y cuatro (04) Predios rústicos conforme se detalla en el presente informe. Recomendando derivar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que opine al respecto y de corresponder procedente emitir al acto administrativo correspondiente;

Que, la Ordenanza Municipal N°012-2020-MDLA/A, en su artículo 13° exoneraciones, se encuentran exoneradas al pago de arbitrios:





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030

La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O. M. N° 13-2017-MDLA/A.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 148-2025-MDLA/A

La Arena, 20 de Mayo del 2025

- Los contribuyentes que acrediten su calidad de pensionistas beneficiados con el régimen de inafectación en la base imponible establecida para el impuesto predial, tendrán una exoneración en el 50% del monto del Arbitrio que le corresponda abonar para el ejercicio fiscal del 2021.

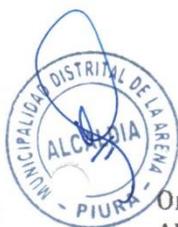
Que, el Decreto de Alcaldía N.º 011-2021-MDLA/A, de fecha 12-07-2021, aplica la Ordenanza Municipal N.º 012-2020-MDLA/A, de fecha 16-11-2020” ORDENANZA QUE APRUEBA LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS) PARQUES, JARDINES Y SERENAZGO PARA EL PERIODO 2021”, en el sentido de INCLUIR en el Artículo 9º.- DESCUENTOS. c) EXONERAR del 50% de los Arbitrios Municipales a las personas adultas mayores y/o personas con limitaciones físicas que acrediten esta condición.

Que, la Ordenanza Municipal N.º 022-2021-MDLA/A, de fecha 26-11-2021, abarca para el ejercicio 2022 el marco normativo dispuesto en la Ordenanza N.º 012-2020-MDLA/A, de fecha 16-11-2020, aprobó la Ordenanza que establecen los Arbitrios Municipales de Limpieza Publica (barrido de calles y recolección de residuos sólidos); parques, jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2021; la misma que fue ratificada mediante Acuerdo Municipal N.º 094-2020-C/CPP, de fecha 30-12-2020.

Que, la Ordenanza Municipal N.º 009-2022-MDLA/A, de fecha 28-09-2022, emplea para el ejercicio 2023, el marco normativo dispuesto en la Ordenanza N.º 022-2021-MDLA/A, de fecha 26-11-2021, que aprobó la Ordenanza que establecen los Arbitrios Municipales de Limpieza Publica (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques, jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2022; la misma que fue ratificada mediante Acuerdo Municipal N.º 138-2021-C/CPP, de fecha 30-12-2021.

Que, la Ordenanza Municipal N.º 010-2023-MDLA/A, de fecha 18-12-2023, se encuentra vigente para el ejercicio 2024, el marco legal, criterios de distribución y tasas aplicables a los arbitrios de limpieza pública, parques, jardines públicos y serenazgo, establecido mediante Ordenanza N.º 009-2022-MDLA/A, que aprobó el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, jardines y serenazgo en el Distrito de la Arena, mediante actualización del IPC acumulado para el periodo 2023; la cual fue ratificada por la Municipalidad Provincial de Piura con el Acuerdo Municipal N.º 148-2022-C/CPP.

Que, mediante Informe N.º 294-2025-MDLA-GAJ de fecha 19 de mayo del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, manifiesta que conforme se desprende de los documentos obrantes en el expediente administrativo, está acreditado que la solicitante **NO CUMPLE** con los requisitos exigidos por Ley respecto a la deducción de las 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del bien inmueble ubicado en la PROLONGACION AREQUIPA MZ.3 – LT.28 DEL DISTRITO DE LA VICTORIA, DEL DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA; y sobre el descuento del 50% de Arbitrios Municipales, la Sra. Antes mencionada **SI CUMPLE** con lo acordado por la Ordenanza Municipal N.º 010-2023-MDLA/A. por lo que ya anteriormente expuesto recomienda estimar la solicitud en cuanto a los arbitrios municipales;





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030

La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O. M. N° 13-2017-MDLA/A.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 148-2025-MDLA/A

La Arena, 20 de Mayo del 2025

Por lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde de la Municipalidad Distrital de La Arena,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, atender la solicitud presentada por la Sra. MARIA TERESA ZAPATA DE HUERTAS, identificada con DNI N° 02718072 de 74 años de edad, sobre el beneficio de la deducción de 50 UIT del Impuesto Predial de su predio ubicado en la PROLONGACION AREQUIPA MZ.3 – LT.28 DEL A. H LA VICTORIA, DEL DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, al no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 30490 -Ley del Adulto Mayor.

**ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR PROCEDENTE**, la exoneración del 50% de Arbitrios Municipales conforme lo señala la modificación de la Ordenanza Municipal N.º 012-2020-MDLA/A, de fecha 16-11-2020 “ORDENANZA QUE APRUEBA LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS) PARQUES, JARDINES Y SERENAZGO PARA EL PERIODO 2021”, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 011-2021-MDLA/A, en el sentido de INCLUIR en el artículo, 9º.- DESCUENTOS. c) EXONERAR del 50% de los Arbitrios Municipales a las personas adultas mayores y/o personas con limitaciones físicas que acrediten es condición, a partir de la solicitud en adelante.

**ARTICULO TERCERO. – DESE CUENTA** a la Sub Gerencia de Rentas, a los interesados y demás estamentos administrativos para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Arena, para que formalice la notificación del presente Acto Resolutivo y, **DISPONER** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de la Arena.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA  
CPC. VENANCIO RISCO JUAREZ  
ALCALDE

